



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

## **ACUERDO COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO, SESION 3/94 DEL 25-03-94**

### **REVISION-ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MANILVA, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO**

---

#### **ANTECEDENTES. -**

**PRIMERO:** Con fecha 1-12-92 se remite por el Ayuntamiento el expediente de referencia a los efectos del artº. 118.3.a) del R.D. Legislativo 1/92.

**SEGUNDO:** Con fecha 14-5-93 se requiere por la Delegación Provincial al Ayuntamiento documentación complementaria relativa a modificaciones introducidas durante la tramitación del Plan, con interrupción de plazo a que se refiere el artº. 114.3 del R.D.L. 1/92.

**TERCERO:** El 2-6-93 se remite por el Ayuntamiento documentación complementaria, incluyendo documento refundido aprobado por el Pleno Municipal el 13-5-93 y planos en Anexo del deslinde Provisional del dominio público marítimo-terrestre.

**CUARTO:** El 25-11-93 se remite al Ayuntamiento informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de 15-11-93 para su consideración por el Pleno Municipal y para su incorporación el documento, con interrupción del plazo a que se refiere el artº. 114.3 del R.D.L. 1/92.

**QUINTO:** Consta el informe de la Dirección General de Puertos y Costas de 31-1-91, previo a la aprobación inicial, de conformidad con los artºs. 112 y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

## **CONSIDERACIONES LEGALES. -**

**PRIMERA:** El Ayuntamiento ha tramitado el expediente hasta la aprobación provisional de conformidad con los artºs. 103 y 114 del R.D.L. 1/92, habiéndose formulado diversas sugerencias y alegaciones durante los períodos de participación e información pública, respectivamente, según consta en los correspondientes certificados.

**SEGUNDA:** Consta en el expediente el informe previo y preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación a que se refiere el artº. 54.1.b) del R.D.L. 781/88, en relación con los artºs. 47.3.i) y 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Asimismo consta informe previo a la aprobación inicial de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de 8-2-91.

**TERCERA:** Con fecha 15-1-93 se solicitan informes por la Delegación Provincial a la Excma. Diputación Provincial, respecto de las carreteras que son de su competencia a la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, previo y vinculante a la aprobación definitiva de la Revisión, en aplicación del artº. 117.2 de la Ley 22/88 y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental en aplicación del artº. 10.2 de la Ley 25/88 de Carreteras.

El 20-5-93 se remite por la Excma. Diputación Provincial el informe que consta en el expediente que la Delegación Provincial solicitó en su día.

Consta informe de la dirección General de Costas remitido a la Delegación Provincial el 30-03-93 (obstante en el expediente).

Con fecha 21-06-93 se requiere informe por la Delegación Provincial a la Demarcación de Costas, adjuntando nueva documentación remitida por el Ayuntamiento el 02-06-93. Con fecha 17-08-93 se recibe el informe



**Ayuntamiento de Manilva  
(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

interesado, del que se solicita el 18-11-93 por esta Delegación Provincial aclaración de alguno de sus extremos. Dicha aclaración se recibe el 17-12-93 a través de los Servicios Periféricos. Informes estos que constan en el expediente.

Con fecha 22-06-93 se requiere informe por esta Delegación Provincial a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental adjuntando nueva documentación remitida por el Ayuntamiento 02-06-93. Con fecha 30-08-93 se recibe el informe interesado, que se da igualmente por reproducido.

El 08-02-94 se remite por el Ayuntamiento, en contestación al informe de la Delegación, Certificación del acuerdo del Pleno de 31-01-94 donde se recogen determinadas cuestiones planteadas en aquel, asumiendo la Corporación el compromiso de incorporarlas y formalizarlas en el Texto Refundido.

**CUARTA:** El informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial es el siguiente:

**CLASIFICACION DEL SUELO**

**1.- SUELO NO URBANIZABLE**

**1-1.- ZONA DE PROTECCION DE VIÑEDOS**

1.- La parcela mínima a efectos edificatorios será la parcela catastral existente, según plano aportado en el P.G.O.U. y siempre que se justifique una parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.

2.- La superficie máxima construida en esta zona de protección no podrá superar la prevista para el S.N.U. común (200 m<sup>2</sup> máximo) y en una sola planta.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

## 1.2.- PUNTA CHULLERA

La zona de acantilados de Punta Chullera está catalogada como "Complejo Litoral de Interés Ambiental" en el P.E.P.M.P. y deberá mantener su clasificación de S.N.U. a todos los efectos con el máximo de protección, impidiendo cualquier tipo de actuación sobre esta unidad, sea infraestructural o edificatoria, según lo dispuesto para esta unidad territorial tanto por el P.E.P.M.P. como por las "Directrices Regionales del Litoral Andaluz" (Art. 22 a 25 del capítulo II "Disposiciones Particulares por Unidades Territoriales").

## 2.- SUELO URBANO

Clasifica el P.G.O.U. como suelo urbano una superficie de 491,32 Ha., repartidas entre las siguientes áreas o núcleos:

- Manilva.....	48,31 Ha.
- S. Luis de Sabinillas.....	88,43 Ha.
- El Castillo.....	5,68 Ha.

-----  
SUBTOTAL..... 122,42 Ha.

Áreas Turísticas:

- Castillo de la Duquesa.....	188,53 Ha.
- Alcorrín.....	118,60 Ha.
- Chullera.....	61,56 Ha.

-----  
SUBTOTAL..... 368,69 Ha.

TOTAL.....491,11 Ha.



**Ayuntamiento de Manilva  
(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

Destacándose lo siguiente:

2.1.- Aparece en el plano nº 3 de "Clasificación del suelo" una zona al este del término municipal, lindando con el término municipal de Casares en el lugar conocido como "El Secadero", clasificada como urbana que no se encuentra recogida en la Normativa, ni está su clasificación como urbana justificada, tal como lo exige el artº. 21 del Reglamento de Planeamiento.

2.2.- Deberá aclarar la aparición de algunos errores en los planos, como son:

- a) Deberá completar la ordenanza de la zona colmatada, pues resulta de difícil lectura.
- b) Deberá completar los siguientes extremos de las fichas de las ordenanzas particulares:
  - Aclarar la ordenanza de la zona MA-6-1.
  - Definir las protecciones de las que se hace mención en la zona MA-10-4 y ajustar la ordenanza a esa protección.
  - Deberá aclarar el parámetro de edificabilidad sobre la zona SA-2 y SA-14.

2.3.- Deberá justificar el exceso de altura otorgado sobre la unidad CD-4, al otorgarle 8 plantas en clara contradicción a lo otorgado a otras unidades adyacentes y debido a su proximidad a la línea de costa.

### 3.- SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Clasifica el Plan General una superficie de 673,16 Ha. de suelo como Urbanizable Programado. Se señala:



Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

3.1.- Deberá aclarar en las fichas correspondientes de los sectores de S.U.P. que la superficie correspondiente a los cauces públicos de los arroyos debe quedar excluida del ámbito del P.P.O.

3.2.- Respecto a las cesiones de suelo y aprovechamiento ha de decirse que la cesión del aprovechamiento tendrá lugar no cuando se haya adquirido el derecho a él, sino con anterioridad a aprobarse el correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación, según los casos. (Ya que para adquirir el derecho al aprovechamiento urbanístico es condición "sine que non" haber urbanizado y cedido en plazos).

3.3.- Deberá justificar la inclusión de los sectores CD-U-1 en el primer y segundo cuatrienio.

3.4.- Deberá completar los datos de las afecciones del sector SA-U-3.

3.5.- Deberá justificar la división del sector CD-U-3 en dos unidades geográficas distintas (artº. 32 R.P.).

3.6.- Deberá justificar la programación como sector de suelo urbanizable programado del OC-U-1, ya que no se garantiza su posible e inmediata incorporación a través del planeamiento o desarrollo a la estructura urbanística general propuesta en el P.G.O.U.

3.7.- Carecen de justificación los límites del sector CD-U-6, pues incluyen suelo que, según la información del propio Plan, es de protección agrícola, con la contradicción de clasificarlo como Suelo Urbanizable Programado y sin embargo obligando a construir sobre él con arreglo a la normativa del suelo no urbanizable, extremo este de difícil justificación. Por lo que, siguiendo el criterio y coherencia del Plan, se deberá clasificar como Suelo No Urbanizable la parte afectada.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

3.8.- Debería completar las distintas fichas, referenciando la que tenga dentro de su sector las distintas zonas de protección y afecciones grafiadas en el plano nº 1 de ordenación.

#### 4.- SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

Clasifica el Plan General una superficie de 1.186,83 Ha. de suelo como Urbanizable No Programado, siendo esta la cantidad excesiva de acuerdo a lo dispuesto en el artº. 20.4 del Reglamento de Planeamiento en función de las posibilidades reales indicadas el programa de actuación, no aportando unas garantías reales de conexión con los sistemas generales de infraestructura municipal existentes o proyectados, sobre todo los suelos situados por encima de la autovía, por lo que conlleva de barrera la misma.

Expone en la memoria de ordenación (pto. 1.2.3 pág. 23) el tope máximo de capacidad de las infraestructuras disponibles o de inminente entrada en servicio, cifrándola en 46.000 personas a causa del saneamiento y 54.000 a causa del agua, por lo que no se debe clasificar suelo por encima de las posibilidades reales dotacionales.

Si uno de los objetivos de este P.G.O.U. es el de potenciar su capacidad turística y proteger y potenciar el mayor aprovechamiento posible de los escasos recursos (pág. 26 a 28), debería estudiar todas estas alternativas e inclinarse sólo por las más plausibles.

El artº. 23.4 del Reglamento de Planeamiento dice al respecto "Se clasificará como Suelo Urbanizable No Programado aquel que deba ser reservado de acuerdo con el modelo de utilización adoptado por el P.G. para su posible urbanización y que no sea necesario para la realización de las previsiones del programa".

Por lo tanto, y a la vista de la potencialidad y cantidad del suelo propuesto como S.U.N.P. (1.186 Ha.) (el S.U.P. ocupa 673 Ha., algo más de la



Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

mitad, y el S.U. 481 Ha.), tendría el artículo anterior una lectura inversa, ya que el S.U.N.P. dejaría de ser reserva (ocupa un 33 % de la superficie del T.M. y un 50 % de la totalidad de los terrenos clasificados) para pasar a ser objetivo de este P.G.O.U. su clasificación.

Con este modelo de Plan General resulta imprescindible que la normativa del Plan y la ficha de cada Sector de Suelo Urbanizable No Programado especifique las condiciones de programación mínimas de cada uno a efectos de infraestructuras y vertebración territorial y capacidad de aprovechamientos del Sector, que justifique su programación. Así como la normativa de tramitación de los P.A.U.

**QUINTA:**

1º.- En lo que se refiere a los informes sobre Costas, emitidos por la Administración Central del Estado y ponderados sus contenidos, hay que precisar que en puridad no se trata de un informe desfavorable global a las propuestas del Plan, pese a lo que podría sugerir la conclusión del mismo.

2º.- A estos efectos y a fin de valorar debidamente la incidencia del informe en el documento de Plan General, conviene distinguir entre dos aspectos del mismo:

2.1.- Por una parte el referente a la línea de deslinde de la zona de ribera del mar, la que, pese a su carácter provisional sobre el que conviene insistir, y dado que incide en materia propia de la competencia de la Dirección General de Costas, el informe es vinculante (Art. 205.4.a del Reglamento de Costas), por lo que el P.G.O.U. ha de incluir dicho deslinde provisional en sus planos de ordenación y no sólo como anexo, sin perjuicio de advertencia sobre el carácter provisional del mismo y a salvo de las modificaciones pertinentes en función del deslinde definitivo.





Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

**Ayuntamiento de Manilva  
(Málaga)**

Sin embargo, conviene señalar que de la documentación aportada se deduce la incidencia mínima del deslinde provisional referido respecto al recogido por el Ayuntamiento en su Plan General, por lo que a priori no parece problemática la inclusión de este deslinde.

2.2.- El segundo aspecto a analizar es el referente a la determinación del ancho de la franja de servidumbre de protección. Si bien dicha determinación corresponde competencialmente en principio a la dirección General de Costas, en el procedimiento de deslinde, debiendo fijarse como criterio general una anchura de 100 metros desde la línea de ribera del mar, ello lo será sin perjuicio de las reducciones de dicha franja de servidumbre en función de la aplicación de la transitoria 3ª de la Ley de Costas (octava y novena del Reglamento de Costas), que por depender de las condiciones urbanísticas de los terrenos corresponde evaluar a la administración urbanísticamente competente. Aspecto este en el que el carácter vinculante del deslinde, en cuanto fija la servidumbre de protección, ha de ser matizado en función de la situación urbanística de los suelos.

Dicho esto y en relación a las consideraciones concretas de los informes se señala:

- a) En relación a la UA-26 y UA-12 existe una discrepancia entre la Administración del Estado, que entiende que la franja de servidumbre de protección debe situarse a 100 metros del deslinde, y el Ayuntamiento, que en base a la clasificación del suelo reduce la misma por aplicación de las transitorias de la Ley ya citadas.

Habrà de mantenerse el criterio municipal al considerarse dichos terrenos como urbanos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, según se recoge asimismo en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior



**Ayuntamiento de Manilva  
(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

de Justicia de Andalucía de fecha 15-01-93, por el momento ejecutiva.

- b) En relación al sector SA-12 no se observa en ningún documento del Plan General la modificación de uso a que hace referencia el informe de Costas (modificación que de haberse producido no podría ser autorizada). En este sentido es en el acuerdo de Pleno de 31-01-94 donde se induce a error, por lo que habrá de procederse a su corrección, ya que en ningún caso podrá admitirse el uso hotelero dentro de la zona de servidumbre de Costas y sí el uso previsto gráficamente de institucional administrativo.
- c) En la misma sesión se aporta por el vocal representante de la Demarcación de costas de Andalucía-Mediterráneo un plano con la delimitación del deslinde oficial de la zona marítimo-terrestre, que habrá de incluirse en el Texto Refundido del P.G.O.U.

**SEXTA:** Con respecto al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se señala:

1º.- En relación a la inclusión de la línea de límite de edificación situada a 25 metros de la arista exterior de la calzada, la misma se incluye en el plano de clasificación a escala 1/10.000. Será necesario asimismo su inclusión en los restantes documentos gráficos del Plan (especialmente plano a escala 1/2.000).

2º.- Respecto a la desclasificación de los terrenos comprendidos en dicha franja y dado que dicha cuestión incide en competencias urbanísticas, no cabe entender vinculante el informe de carreteras, por lo que la clasificación de los suelos será la asignada en el P.G.O.U.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

Su calificación será en todo caso acorde con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley de Carreteras, lo que se recogerá expresamente en el Plan.

3º.- Se sugiere que en los ámbitos de Planeamiento Parcial, donde la Administración de Carreteras quisiera aplicar el mecanismo previsto en el art. 26 de la Ley de Carreteras, se conceda en la tramitación del Plan Parcial audiencia a la Administración de Carreteras, valorando la calificación de los terrenos a expropiar como sistema local del P.P.O. no computable a efectos de las reservas mínimas a fin de facilitar su obtención por dicha Administración.

4º.- Igualmente se deberá incluir la línea límite de edificación en el trazado de la autovía y en sus ramales, situándose esta a 50 y 25 metros respectivamente.

Continuando con materia de carreteras, debe señalarse que no existen carreteras competencia de la Junta de Andalucía en el término municipal de Manilva.

**SEPTIMA:** Por el representante de la Delegación de Agricultura y Pesca se manifiesta en la Ponencia Técnica que se han detectado errores en el grafiado de algunas Vías Pecuarias del término municipal.

**OCTAVA:** Es necesaria la redacción de tres ejemplares de Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del P.G.O.U. que, una vez conocidos por el Pleno municipal y debidamente diligenciados por el Secretario de la Corporación, habrán de ser remitidos a esta Delegación Provincial, conteniendo:

1º.- Las subsanaciones requeridas con anterioridad a la fecha de su conocimiento por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

2º.- Las del acuerdo municipal de 31-01.94.

3º.- Las que en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Provincial sea necesario corregir.

**NOVENA:** La competencia para la aprobación definitiva del Expediente corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en aplicación de los arts. 118.3.a) del R.D. Legislativo 1/92 y 32.3 del Reglamento de Planeamiento.

Vistas la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley del Suelo y demás normativa urbanística específicamente aplicable, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas a esta Comisión, se acuerda:

1º.- Aprobar definitivamente el documento de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Manilva, promovido por su Ayuntamiento, en todas sus determinaciones en aplicación del art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, salvo aquellas a que se hace referencia en los puntos siguientes.

2º.- Aprobar definitivamente con condiciones las siguientes determinaciones:

- 1) La clasificación como suelo urbano de los terrenos de "El Secadero", debiendo justificarse dicha clasificación conforme a lo señalado en la consideración CUARTA, punto 2.1.
- 2) La Ordenanza de la zona colmatada, que deberá completarse según lo indicado en la consideración CUARTA, punto 2.2.a).
- 3) La Ordenanza de la zona MA-8-1, las protecciones y Ordenanzas de la zona MA-10-4 y la edificabilidad de las zonas SA-2 y SA-14,



**Ayuntamiento de Manilva  
(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

que deberán completarse según lo indicado en la consideración legal CUARTA, punto 2.2.b).

- 4) Las fichas de los Sectores de suelo urbanizable programado que deberán completarse con las precisiones a que hace referencia la consideración legal CUARTA, puntos 3.1, 3.2 y 3.8.
- 5) La programación del Sector CD-U-1 que deberá justificarse de acuerdo con lo señalado en la consideración legal CUARTA, punto 3.3.
- 6) El Sector SA-U- 3, cuyas determinaciones deberán completarse de acuerdo con lo dispuesto en la consideración legal CUARTA, punto 3.4.
- 7) El Sector CD-U-3, de lo que se deberá justificar la delimitación de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 3.5.
- 8) Las determinaciones del Plan General que han sido incorporadas mediante acuerdo del Pleno Municipal de 31-01-94, que deberán ser reflejadas en la correspondiente documentación escrita y gráfica de acuerdo con lo dispuesto en la consideración OCTAVA, punto 2º

3º.- Aprobar definitivamente con condiciones las determinaciones del P.G.O.U. a que hacen referencia las consideraciones legales SEXTA y SEPTIMA, en cuanto a que ha de corregirse el Plan, según lo indicado en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental de 30-08-93 en cuanto a los usos en la zona de servidumbre que ha de ajustarse a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley de Carreteras y en lo que respecta a los errores de grafiado de algunas Vías Pecuarias.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

4º.- Suspender la aprobación definitiva, en aplicación del art. 132.2.b) del Reglamento de Planeamiento, de las siguientes determinaciones:

- En cuanto a la zona de protección de "Los Viñedos", de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 1.1.
- En cuanto a la clasificación como suelo urbano de la zona de "Punta Chullera", de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 1.2.
- En cuanto a lo señalado respecto de la Unidad CD-4, de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 2.3.
- En cuanto al Sector de suelo urbanizable programado OC-U-1, de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 3.6.
- En cuanto al Sector de suelo urbanizable programado CD-U-6, de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 3.7.
- En cuanto a la clasificación de los Sectores de suelo urbanizable no programado, de acuerdo con la consideración legal CUARTA, punto 4.

5º.- Suspender la aprobación definitiva, en aplicación del art. 132.2.b) del Reglamento de Planeamiento, de las determinaciones del P.G.O.U. a que se refiere la consideración legal QUINTA, apartados:

- 2.1.- En cuanto a las divergencias entre la delimitación incluida en el anexo del Plan del deslinde de la zona de ribera del mar y la delimitación provisional de deslinde de la misma de la Dirección General de Costas.



**Ayuntamiento de Manilva**  
**(Málaga)**

Mar, 34 – 29691  
Telfs. 952 89 00 65 – 18 21  
Fax 952 89 00 66  
C.I.F. P-2906800-D  
Oficina Urbanismo  
Fax 952 89 03 94  
e-mail: urbanismo@ayto-manilva.org

- 2-2-b).- En cuanto a aclarar que en la zona de servidumbre de Costas del Sector SA-12 no podrá admitirse uso hotelero sino el previsto de institucional-administrativo.
- 2-2-c).- En cuanto a la delimitación del deslinde oficial de la zona marítimo-terrestre.

6º.- Las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, una vez efectuadas serán recogidas en el oportuno Texto Refundido del Plan General que será elevado finalmente, previa adopción del pertinente acuerdo municipal, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, todo ello de conformidad con la consideración legal OCTAVA anterior.

7º.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. y notificar al Ayuntamiento y demás posibles interesados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los art. 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION